

30

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 536
RADICACIÓN 76 001 4003 2021 00052 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **Placas CYA335** dado en garantía mobiliaria por la señora **PATRICIA MORCILLO BARRIOS**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, a través de apoderada judicial, respecto del vehículo identificado con **Placas CYA335** dado en garantía mobiliaria por la señora **PATRICIA MOCILLO BARRIOS**, igualmente mayor de edad.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con las **PLACAS CYA335**, CLASE **AUTOMOVIL**, MOTOR **F1803069033K**, CHASIS **KL1JM62B68K737480**, **SERVICIO PARTICULAR**; dejarlo a disposición del **Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, "en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, **CALI PARKING MULTISER S.A.S-** propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor **EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA**, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

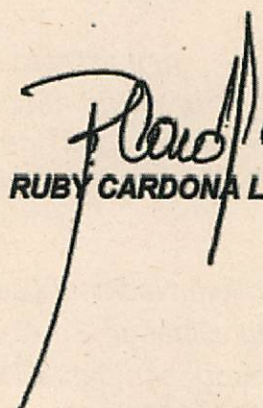
TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** con cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y T.P. No.

68.298 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

CUARTO: TENER como autorizada para que tenga acceso al expediente al Dr. Guillermo Mcbrown Losada con T.P. 26.484 del C.S.J., Dr. Andres MAURICIO Duque Marin con T.P. 257.456 del C.S.J, Marleny Elizabeth Ramirez Villegas con L.T. 16.318 del C.S.J, conforme a la solicitud radicada con la demanda.

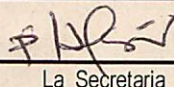
QUINTO: NEGAR las dependencias judiciales solicitadas hasta tanto no se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho de las personas relacionadas.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16-02-2021


La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S. Y CARLOS ANDRES CASTRO MONTAÑO**. Sírvasse proveer.

La Secretaria

PHS

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 539

RAD: 760014003020 2021 00072 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S. Y CARLOS ANDRES CASTRO MONTAÑO** en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 117.000.000,oo. Oficiése.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-02-2021

PHS

La Secretaria

27

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 538
RAD: 76001 400 30 20 2021 00072 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S. Y CARLOS ANDRES CASTRO MONTAÑO** viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valores - Pagaré No. 8150085621 (fls. 2vto - 3 y 3vto) cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S. Y CARLOS ANDRES CASTRO MONTAÑO** pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 8150085621

Por la suma de **\$79.841.256.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 4 2vto - 3 y 3vto.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 24 de agosto de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr.. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** con T.P. No.36.381 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

CUARTO: TENER como autorizada para que tenga acceso al expediente a las personas relacionadas en el escrito que antecede conforme a la solicitud elevada en el escrito de demanda.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

SEXTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

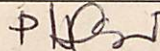
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

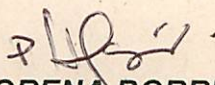
Fecha: 16-02-2024



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 541
RADICACIÓN 760014003020 2021 00079 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANA CRISTINA DAZA ARANGO**, previo practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia:

El día 29 de enero de 2021, se presentó esta demanda ante la oficina de reparto, asignándosele la secuencia No. 245649, razón por la cual fue repartida a este Despacho Judicial.

Sin embargo, y para el día 01 de febrero de 2021, fue presentada nuevamente, razón por la cual la Oficina Judicial, la remitió por reparto de nuevo a este Juzgado.

En virtud a lo anterior y dado que fue presentada en dos ocasiones, es que la Oficina Judicial nos remite ambas demandas, lo que obliga al Despacho a asignarle a cada una la radicación que en su turno le corresponda, como quiera que desde que se asigna por reparto se cargan al inventario de procesos del Despacho.

Es por ello que la apoderada actora, a través del correo institucional y dada la consulta realizada por la página web de la Rama Judicial, evidencia que existen dos radicaciones No. 2021-00079 y No. 2021-00086, razón por la cual solicita información acerca de cuál radicación se le asignará definitivamente a su demanda, teniendo en cuenta que no son dos procesos, dado que es sola obligación (un crédito de consumo).

Por lo anterior, y en virtud a que es un error de la parte actora al presentar en dos ocasiones la demanda, situación, se itera, generó un segundo reparto de esta, en consecuencia duplicidad en el proceso, sumado a que se carga al inventario de expedientes del Despacho, es necesario requerir a la parte actora, para que si así lo considera, retire una de las demandas.

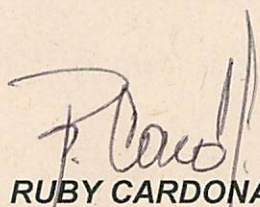
En atención a lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe, si retira una de las dos demandas presentadas, dado que como manifestó a través del correo institucional, la obligación que persigue es una sola.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

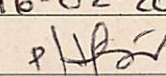

RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

127
SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 542

RADICACIÓN 760014003020 2021 00086 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANA CRISTINA DAZA ARANGO**, previo practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia:

El día 29 de enero de 2021, se presentó esta demanda ante la oficina de reparto, asignándosele la secuencia No. 245649, razón por la cual fue repartida a este Despacho Judicial.

Sin embargo, y para el día 01 de febrero de 2021, fue presentada nuevamente, razón por la cual la Oficina Judicial, la remitió por reparto de nuevo a este Juzgado.

En virtud a lo anterior y dado que fue presentada en dos ocasiones, es que la Oficina Judicial nos remite ambas demandas, lo que obliga al Despacho a asignarle a cada una la radicación que en su turno le corresponda, como quiera que desde que se asigna por reparto se cargan al inventario de procesos del Despacho.

Es por ello que la apoderada actora, a través del correo institucional y dada la consulta realizada por la página web de la Rama Judicial, evidencia que existen dos radicaciones No. 2021-00079 y No. 2021-00086, razón por la cual solicita información acerca de cuál radicación se le asignará definitivamente a su demanda, teniendo en cuenta que no son dos procesos, dado que es sola obligación (un crédito de consumo).

Por lo anterior, y en virtud a que es un error de la parte actora al presentar en dos ocasiones la demanda, situación, se itera, generó un segundo reparto de esta, en consecuencia duplicidad en el proceso, sumado a que se carga al inventario de expedientes del Despacho, es necesario requerir a la parte actora, para que si así lo considera, retire una de las demandas.

En atención a lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe, si retira una de las dos demandas presentadas, dado que como manifestó a través del correo institucional, la obligación que persigue es una sola.

NOTIFÍQUESE

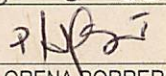
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

29

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

[Firma]
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.524

RAD: 76001 400 30 20 2021 00095 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.** contra **MARIA LILIANA CASTAÑEDA ASTUDILLO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagare No.557-3), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNÁNDEZ**, pagar a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 557-3

Por la suma de **\$8630.815,00** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

1.2. INTERESES CORRIENTES

Por la suma de \$491.681, por concepto de intereses corrientes desde el 03 de noviembre de 2017 hasta el 22 de enero de 2021.

1.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

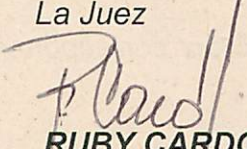
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** con T.P. No. 34.456 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como autorizados a los Doctores JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, CAROLINA CUERO, ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMÉNEZ y EDGAR SALGADO ROMERO, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" del libelo de la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RAD 2021-00095
YY

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 525

RAD: 760014003020 2021 00095 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

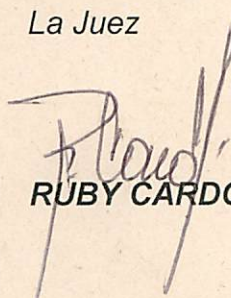
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTAR el EMBARGO de los derechos de dominio y posesión que tiene la demandada **MARIA LILIANA CASTAÑEDA ASTUDILLO** identificada con la C.C. No.31.912.203, sobre el vehículo de placas IIT-159. Oficiar a la Secretaria de Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-02-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria
